

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email : codex@fao.org Facsimile:
3906.5705.4593

Tema 7 del Programa

CX/GP00/8

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

15ª reunión

París, Francia, 10-14 de abril de 2000

REVISION DEL CODIGO DE ETICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

El Código de Etica adoptado por la Comisión del Codex Alimentarius en 1979 fue revisado en 1985 y su aplicación fue objeto de exámenes periódicos por parte de los Comités de Coordinación, en relación con la aceptación de las normas del Codex. A este respecto, se ha señalado que sería menester revisar periódicamente el Código para garantizar que tenga en cuenta las nuevas situaciones y la evolución de la legislación sobre los alimentos en los países miembros.

En la 10ª reunión del Comité sobre Principios Generales (1992) se tomó nota de que el Código contenía elementos relativos a la inspección y certificación de alimentos que eran objeto de comercio internacional, y se pidió establecer un contacto estrecho con el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación (CCFICS). No obstante, el Código no se había revisado hasta ahora, habida cuenta del extenso programa de trabajo de los comités interesados.

Desde la adopción del Código, se han registrado cambios importantes en el contexto general del comercio internacional y en el seno del Codex, a saber: la firma de los acuerdos SPS y OTC en el marco de la Organización Mundial del Comercio, recientemente creada; y la aprobación de directrices y textos afines del Codex por parte del CCFICS en relación con las importaciones y exportaciones. La Secretaría ha observado que se deben introducir algunas modificaciones en el Codex para tomar esos elementos en consideración, y más concretamente los siguientes: la referencia a la Declaración de Roma de la Cumbre Alimentaria Mundial; la referencia a los Acuerdos APS y OTC de la Organización Mundial del Comercio; la actualización de la sección dedicada a la higiene alimentaria para incluir en ella los principios generales revisados de higiene alimentaria; la añadidura de una sección relativa a los medicamentos veterinarios; y la actualización de la sección dedicada a los aspectos de la nutrición, entre otros.

En la 13ª reunión del CCGP se examinó la posibilidad de actualizar el Código y el método a seguir, y se decidió iniciar la revisión. El Comité acordó que la Secretaría prepararía un proyecto revisado y

lo difundiría para que se formularan observaciones antes de la 15ª reunión (ALINORM 99/33, párrs. 84-90). En el 23º periodo de sesiones de la Comisión se aprobó esta propuesta como nuevo ámbito de actividad del Codex.

Para facilitar la revisión, se difundió el texto del Código actual mediante la carta circular CL 1999/19-GP (agosto de 1999 - fecha límite: 15 de noviembre de 1999) y se ha vuelto a redactar en función de las observaciones recibidas. Los cambios mencionados anteriormente se han tomado en cuenta y se ha actualizado el conjunto del texto. El documento consta de tres partes: la explicación de las modificaciones introducidas; el Código revisado; y las observaciones recibidas.

El Anteproyecto de Revisión del Código se ha difundido para que los gobiernos formulen sus observaciones en el Trámite 3. Los gobiernos y organizaciones internacionales que deseen presentar observaciones por escrito deberán hacerlo por escrito y remitirlas a: Secretario del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias - FAO - via delle Terme di Caracalla - 0100 Roma - Italia. Se enviará una copia a: Madame Roselyne Lecourt - Chargée de Mission - Direction Générale de la Concurrence, de la Consommation et de la Répression des Fraudes - 59, bd Vincent Auriol - Teledoc 051 - 75703 París Cedex 14 - Francia (Fax: +33 1 44 97 30 43), **antes del 15 de marzo de 2000.**

Aspectos generales

El Código se ha revisado para tener en cuenta los acontecimientos ocurridos en el plano internacional desde su adopción, y más concretamente la Cumbre Alimentaria Mundial, la creación de la OMC y la firma de los Acuerdos SPS y OTC. En el marco del Codex se han preparado varios textos nuevos sobre la inspección y la certificación, que son especialmente importantes en un Código relativo al funcionamiento del comercio internacional, y se han incorporado las referencias pertinentes.

Asimismo, se han actualizado o revisado varios textos más, por ejemplo los relativos a la higiene y el etiquetado, se ha tomado en cuenta el concepto de análisis de riesgo y se han examinado nuevos ámbitos de trabajo, por ejemplo el de los residuos de medicamentos veterinarios, y más recientemente la cuestión de los alimentos derivados de biotecnologías. Todas estas cuestiones figuran en las modificaciones del Artículo 5.

Como se acordó que el Código debía abordar la cuestión del trato especial y diferenciado de los países en desarrollo, se ha incluido este aspecto en los párrafos específicos i) y d) de las dos partes del preámbulo, utilizando términos similares a los de los Acuerdos de la OMC. Asimismo, se ha añadido un artículo específico al final del Código en el que menciona la necesidad de tomar en consideración las necesidades especiales y la situación particular de los países en desarrollo en el marco del comercio internacional (basándose en la propuesta presentada por los Estados Unidos).

En algunas observaciones, se ha suscitado la cuestión de los recursos para la aplicación de las normas alimentarias y se ha propuesto que se cuente con los medios suficientes para hacerlas cumplir. No obstante, cabe señalar que el Código pretende formular recomendaciones generales en materia de comercio internacional, mientras que las cuestiones de aplicación incumben a los gobiernos nacionales, habida cuenta de su situación específica y de sus infraestructuras. Quizás sean necesarios más debates sobre este particular, a fin de determinar hasta qué punto las recomendaciones deben ser detalladas y normativas en este ámbito.

Otro aspecto general es el de la esfera de aplicación del Código, que está destinado primordialmente a ser aplicado por los gobiernos. No obstante, habida cuenta que los Artículos 1 y 7 se refieren a "todas las personas que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios", esta cuestión tendrá que aclararse más. En algunas observaciones, se ha propuesto incorporar

disposiciones detalladas sobre la responsabilidad de los comerciantes y de todos los que participan en la producción y tratamiento de los alimentos, pero esas disposiciones no figuran en el texto revisado porque sería menester pronunciarse previamente sobre la cuestión de principio. En efecto, habida cuenta de que el Codex es un órgano intergubernamental y sus recomendaciones están dirigidas a los gobiernos, el Comité tendría que examinar en qué medida podrían incorporarse al Código recomendaciones directamente destinadas a los comerciantes y la industria-

Se han hecho algunas modificaciones para actualizar el texto en general y hacer que sea más coherente con los conceptos y la terminología actuales del Codex.

Introducción

Se ha tenido en cuenta la propuesta de Brasil para modificar la introducción y darle un carácter más general. Quizás el Comité se plantee la necesidad de la introducción misma, habida cuenta de que las razones y objetivos del Código están definidos en el texto mismo del Código.

Preámbulo

Se han incorporado referencias a la Cumbre Alimentaria Mundial y a los Acuerdos de la OMC, teniendo en cuenta que constituían uno de los motivos para actualizar el Código y se habían mencionado en varias observaciones. No obstante, los términos relativos a la OMC se han modificado para no hacer referencia a "un instrumento apropiado", porque esto supone un juicio de valor sobre los Acuerdos que no procede incluir en un Código internacional. Asimismo, no se han incluido las propuestas relativas a los Acuerdos que de cierta manera parecían interpretar o resumir su contenido.

Se ha modificado el párrafo d) para darle un tono más general y se ha añadido una referencia a las alegaciones engañosas, tal y como se proponía en algunas observaciones. En el párrafo g), se ha añadido una referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud, habida cuenta de la importancia que revisten (IBFAN, ENCA). Para mayor coherencia, se ha incorporado esa misma referencia en el Artículo 5.9 relativo a los Alimentos para Lactantes, Niños y otros Grupos Vulnerables.

Además de las exigencias relativas a los alimentos propiamente dichos, se ha añadido una referencia a los métodos de análisis y muestreo (tal y como se había propuesto en algunas observaciones) y otra más a la inspección y certificación para que el texto resultara más completo.

Artículo 3

A propuesta de Brasil, la frase se volvió a redactar para que fuera más clara.

Artículo 4

Los párrafos 4.2 a) y b) han sido modificados para mayor claridad en función de los comentarios de Australia, porque se ha señalado que el texto actual podría acarrear restricciones considerables al comercio en este ámbito. En el texto, se ha incorporado una de las propuestas posibles a fin de que sirva de base para el debate, si bien quizás sea necesario proseguir la discusión sobre esta cuestión.

El párrafo 4 d) se ha modificado para tener en cuenta los aspectos del etiquetado que afectan a la inocuidad de los alimentos. El objetivo de esta modificación es abarcar, entre otros, el aspecto de la comercialización de los productos una vez caducada su fecha de duración (tal y como ha propuesto Guyana en sus observaciones).

Artículo 5

La sección dedicada a las normas alimentarias se ha actualizado con una referencia al análisis de riesgos y a la armonización de las normas de conformidad con los Acuerdos de la OMC, y para hacer que sea coherente con la terminología actual. Se han revisado los requisitos específicos para

tener en cuenta los textos actuales y los nuevos ámbitos de actividad del Codex (así como las propuestas de las observaciones).

Artículo 7

En el párrafo 7.1 c), la referencia a los que intervienen en el comercio internacional se ha introducido tal y como se proponía en algunas observaciones, pero como se indicó anteriormente sería menester debatir esta cuestión en el plano de los principios.

Se ha añadido una sección nueva 7.2 para hacer hincapié en la importancia que para garantizar la aplicación del Codex revisten las *Directrices del Codex para la Concepción, Funcionamiento, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos*. Los Estados Unidos propusieron que esta cuestión se incorporara al Artículo 6, pero es el Artículo 7 el que parece guardar una relación más estrecha con las responsabilidades de los gobiernos. Como quiera que sea, será menester velar por que todos los textos del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos se tomen en cuenta en el Código revisado.

Artículo 10

En varias observaciones se ha propuesto un calendario específico para revisar el Código y en otras se han planteado dudas sobre la necesidad de este artículo. En la práctica no se han recibido informes de los gobiernos relativos a la aplicación del Codex; esta cuestión también ha sido examinada por el Comité de Coordinación Regional, pero tampoco se sometieron informes a este órgano. No obstante, los países informan periódicamente sobre la aplicación de los textos del Codex en el plano regional, y además tienen la posibilidad de informar sobre la aplicación del Código si estiman que es importante para ellos. Habida cuenta que todos los textos del Codex se revisan y actualizan cuando es necesario, lo cual es una práctica corriente con todos los textos, no parece necesario que figuren en el Código disposiciones específicas relativas a su revisión. Los Estados Miembros tienen siempre la posibilidad de proponer modificaciones de un texto del Codex en el marco del correspondiente Comité, cuando lo estimen necesario.

INTRODUCCION

En su 13° período de sesiones, celebrado en diciembre de 1979, la Comisión aprobó el Código de Etica para el Comercio Internacional de Alimentos, y decidió enviarlo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS para su examen, con vistas a su aplicación. El Código fue enmendado por la Comisión, en su 16° período de sesiones, en julio de 1985 y por el periodo de sesiones de la Comisión celebrado en ... ¹ ~~Este Código se elaboró teniendo en cuenta que muchos países —especialmente los países en desarrollo— no tienen todavía infraestructuras adecuadas de control de alimentos para proteger a los consumidores contra los posibles peligros para la salud ocasionados por los alimentos y contra los fraudes.~~

El Código de Etica para el Comercio Internacional de Alimentos se refiere a los principales requisitos necesarios para garantizar que se respete una conducta ética en el comercio internacional de alimentos.

~~Se invita a los gobiernos a informar a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius— Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma— de las medidas adoptadas para la aplicación del Código (véase el Artículo 10).~~

ANTEPROYECTO DE REVISION DEL CODIGO DE ETICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

CAC/RCP 20-1979, Rev. 1 (1985)

(En el trámite 3 del procedimiento)

PREAMBULO

LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS, RECONOCIENDO QUE:

- a) Una alimentación suficiente, inocua y sana es un elemento decisivo para lograr niveles de vida aceptables, y que el derecho a disfrutar de un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar ~~del individuo y de su familia~~ de las personas y sus familias se halla proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de Roma de la Cumbre Mundial Alimentaria Mundial;
- b) Los alimentos representan un capítulo decisivo y problemático del comercio internacional y su calidad depende directamente de las prácticas comerciales generales y de la legislación alimentaria y las prácticas de control alimentario vigentes en cada país;
- c) La adquisición de alimentos absorbe una parte considerable de los ingresos de los consumidores, particularmente los de bajos ingresos, que casi siempre constituyen también el grupo más vulnerable y el más necesitado de que se le garanticen alimentos inocuos y sanos y se le proteja contra prácticas comerciales deshonestas;
- d) ~~Es cada vez mayor en todo el mundo la~~ Existe una preocupación constante por la inocuidad de los alimentos, ~~su contaminación por el medio, su adulteración,~~ las prácticas comerciales deshonestas en relación con la calidad, cantidad y presentación del alimento, las alegaciones

¹ Se completará con el número del periodo de sesiones y la fecha, después de que se adopte la actual revisión.

engañosas, las pérdidas y desperdicios y, en general, por ~~la mejora de~~ la calidad de la alimentación y el estado de nutrición de las poblaciones de todo el mundo;

- e) Es posible que la legislación alimentaria y las infraestructuras de inspección de los alimentos no ~~están~~ estén suficientemente desarrolladas en muchos países para poder proteger adecuadamente sus exportaciones y sus importaciones de alimentos y evitar que se coloquen en ellos alimentos que no se ajustan a las normas y son perjudiciales.
- f) ~~El Acuerdo del GATT sobre barreras técnicas al comercio representa un instrumento apropiado para la organización del comercio internacional.~~ Que los Acuerdos comerciales de la Organización Mundial del Comercio, y más concretamente el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), establecen los derechos y obligaciones de los Miembros en relación con las medidas que afectan directa e indirectamente al comercio internacional;
- g) El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud estipulan principios para la protección y promoción de la alimentación del lactante con leche materna, lo que constituye un aspecto importante de la atención primaria de salud.
- h) Que la Cumbre Mundial Alimentaria fomenta la garantía de un aprovisionamiento suficiente en alimentos inocuos y nutritivos para todos los pueblos, lo cual depende de que se facilite el comercio y la utilización de controles adecuados de la producción y tratamiento de los alimentos efectuados por la industria alimentaria y los gobiernos.
- i) Que los Países Miembros en desarrollo pueden tropezar con dificultades específicas para acatar las reglamentaciones alimentarias de los países importadores y, por consiguiente, para tener acceso a los mercados, así como para elaborar y aplicar reglamentaciones alimentarias en sus propios territorios, y deseando ayudarles en su empeño en este ámbito;

Y CONSIDERANDO QUE:

- a) La finalidad principal de la labor de la Comisión del Codex Alimentarius es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio internacional de los alimentos ~~así como facilitar este comercio~~ mediante la preparación y armonización de ~~definiciones y requisitos aplicables a los alimentos~~ normas y textos afines relativos a la inocuidad y calidad de los alimentos, los métodos de análisis y muestreo y los sistemas de inspección y certificación;
- b) El mejor modo de lograr estos objetivos es que cada país promulgue una legislación alimentaria y establezca infraestructuras de inspección de los alimentos o refuerce las existentes y, cuando sea necesario, aproveche la labor de los organismos internacionales competentes en materia de asesoramiento y prestación de asistencia en estos sectores, y particularmente las recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius;
- c) Un código de conducta ética para el comercio internacional de productos alimenticios, que reúna los principios necesarios para garantizar una protección ~~real~~ del consumidor, ~~puede completar y perfeccionar la creación y el reforzamiento de~~ servir de complemento a la legislación alimentaria nacional y las infraestructuras de inspección de los alimentos y, al mismo tiempo, ~~ofrecer un marco normativo internacionalmente aceptado para la aplicación práctica y eficaz de la~~ facilitar una cooperación internacional eficaz.

d) Se han de tener en cuenta debidamente las necesidades específicas de los países en desarrollo para que puedan producir alimentos inocuos y sanos y mantener su aprovisionamiento;

DECIDE RECOMENDAR A TODOS LOS QUE DE ALGUNA FORMA PARTICIPAN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS QUE SE COMPROMETAN MORALMENTE A ACEPTARLO EL MARCO ETICO DEFINIDO EN EL PRESENTE CODIGO Y SE PRESTEN VOLUNTARIAMENTE A APOYAR SU APLICACION PARA EL BIEN GENERAL DE LA COMUNIDAD MUNDIAL

ARTICULO 1 - OBJETIVOS

1. El presente código tiene por objeto establecer normas éticas que rijan el comportamiento de todas las personas que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios y de todas las personas a quienes compete su reglamentación, y tienen por tanto, la obligación de proteger la salud del consumidor y promover prácticas comerciales equitativas.

ARTICULO 2 - AMBITO DE APLICACION

2.1 Se aplicará este código a todos los alimentos introducidos en el comercio internacional.

2.2 Se establecen en este código normas éticas que rigen el comportamiento de todos los que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES E INTERPRETACION

3.1 Para los fines de este código, se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de "los alimentos", pero sin incluir los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

3.2 En su interpretación y aplicación, las disposiciones de este código están relacionadas entre sí y cada disposición deberá entenderse en el contexto de otras disposiciones. Las disposiciones de este Código están relacionadas entre sí. Su interpretación y aplicación serán coherentes con el contexto de todas las disposiciones.

ARTICULO 4 - PRINCIPIOS GENERALES

4.1 El comercio internacional de alimentos debería ~~realizarse respetando el~~ regirse por los principios de la protección del consumidor, la inocuidad de los alimentos y las prácticas comerciales honestas, y debería tener en cuenta los Principios del Codex para la Certificación e Inspección de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos que todos los consumidores tienen derecho a alimentos inocuos, sanos y genuinos y a estar protegidos de prácticas comerciales deshonestas.

4.2 A reserva de las disposiciones del Artículo 5 *infra*, no debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento que:

- a) tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, a no ser que ese alimento se someta a un

procesamiento complementario que permita tratar esos riesgos; cuando se necesiten un procesamiento especial, métodos culinarios o condiciones especiales para que la sustancia deje de ser nociva, el exportador debe suministrar información adecuada al respecto;

- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier una sustancia que no sea apta para el consumo humano o contenga una materia extraña, sucia, podrida, dañada, descompuesta o enferma, o que por cualquier otra razón en tal cuantía que no permite que sea apta para el consumo humano;
- c) esté adulterado;
- d) esté etiquetado, o presentado de forma que se engañe, o induzca a error, o pueda perjudicar la inocuidad del alimento; o
- e) se venda, prepare, envase, almacene o transporte para la venta en condiciones insalubres.

ARTICULO 5 - REQUISITOS ESPECIFICOS

Normas Alimentarias

~~5.1 Deberían establecerse y aplicarse normas alimentarias nacionales que sean apropiadas y suficientes teniendo en cuenta que el mejor modo de lograr una protección uniforme del consumidor y una comercialización regulada del alimento, es la aceptación de las normas alimentarias preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius o la adaptación de las normas nacionales a dichas recomendaciones internacionales.~~

5.1 Deberían establecerse y aplicarse normas alimentarias nacionales apropiadas que estén basadas, cuando proceda, en el análisis de riesgos, teniendo en cuenta que la protección de la salud de los consumidores y las prácticas comerciales honestas se pueden garantizar mediante la armonización de esas normas con las normas y textos afines elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos SPS y OTC de la OMC.

Higiene de los alimentos

5.2 Los alimentos deberían estar sometidos en todo momento a prácticas seguras de higiene, tales como las establecidas en el Código de Práctica Internacional Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (AC/RCP 1-1969, Rev.2 - 1997), los Principios para el Establecimiento y Aplicación de Criterios Microbiológicos para los Alimentos, las disposiciones de higiene contenidas en las normas de productos del Codex y los códigos de prácticas pertinentes preparados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Etiquetado

5.3 Todos los alimentos deberían ir acompañados de una información descriptiva que sea exacta y suficiente, y más en particular:

- a) cuando se trate de alimentos preenvasados, el etiquetado debería estar en consonancia con disposiciones y, normas y directrices preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius; y

- b) cuando se trate de alimentos a granel o de recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle, el etiquetado debería estar en consonancia con las recomendaciones del Codex para el etiquetado de los recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle.

Aditivos alimentarios

5.4 El empleo y el comercio de aditivos alimentarios debería ajustarse a los criterios establecidos en los Principios Generales para el empleo de aditivos alimentarios y en la Norma General para aditivos alimentarios que han sido preparados por la Comisión del Codex Alimentarius, teniendo en cuenta la lista de los aditivos alimentarios y las dosis de utilización que ésta ha aprobado por el Codex.

Residuos de los plaguicidas

5.5 Los Límites para Máximos de Residuos de plaguicidas en los alimentos deberían estar sujetos a control y deberían tener en cuenta los Límites Máximos internacionales recomendados para de Residuos de plaguicidas preparados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Contaminantes microbiológicos

~~5.6 Todos los alimentos deberían estar exentos de microorganismos y parásitos en cantidades que resulten perjudiciales para la salud humana y no deberían contener ninguna sustancia derivada de microorganismos o parásitos en cantidad que pueda representar un peligro para la salud.~~

Otros Contaminantes

5.7 Las dosis máximas de los demás contaminantes que pueda haber en los alimentos deberían estar sujetas a control y deberían tener en cuenta las dosis máximas ~~internacionales recomendadas~~ para los contaminantes preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Alimentos irradiados

5.8 Los alimentos irradiados deberían producirse y controlarse de conformidad con las disposiciones y normas de la Comisión del Codex Alimentarius.

Alimentos derivados de biotecnologías

5.8 Las disposiciones para alimentos derivados de biotecnologías deberían tener en cuenta las normas y textos afines elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables

5.9 Los alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables deberían ajustarse a las normas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius. El etiquetado de los alimentos para lactantes y niños debería ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud y las normas y textos afines del Codex.

Aspectos de nutrición relativos en particular a los grupos vulnerables y a las regiones donde existe malnutrición

- 5.10 a) No debería hacerse ninguna forma de declaración de propiedades² acerca de los alimentos - particularmente de alimentos elaborados - de mínimo valor nutritivo que

² Las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades han sido elaboradas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos y aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius (véase Sección 4.1 de éste volumen).

implique que el alimento pueda aportar una valiosa (importante) contribución a la dieta;

- b) la información relativa al valor nutritivo del alimento no debería inducir el público a error y debería ajustarse a las Directrices del Codex pertinentes.

ARTICULO 6 - APLICACION

6.1 Los alimentos que se exporten deberían estar conformes con:

- a) los requisitos de las normas y textos afines de la Comisión del Codex Alimentarius;
o
- b) la legislación alimentaria, reglamentos, normas, códigos de prácticas y otros procedimientos jurídicos y administrativos vigentes en el país importador; cuando éstos son más estrictos que los requisitos de las normas y textos afines pertinentes del Codex, el país importador lo debería notificar al país exportador; o
- c) con las disposiciones contenidas en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador; o
- d) a falta de tales disposiciones, con las normas y requisitos que puedan acordarse, dedicando atención particular, siempre que sea posible, a la utilización de normas del Codex.

6.2 Cuando los Principios Generales expuestos en el Artículo 4 *supra*, tal como han sido ampliados en términos específicos en el Artículo 5, no estén incorporados en la legislación alimentaria, en reglamentos, normas, códigos de prácticas y otros procedimientos jurídicos y administrativos adecuados del país importador, los alimentos que se exporten deberían estar conformes con los Principios Generales establecidos en el Artículo 4, teniendo en cuenta las normas, ~~códigos de prácticas y otras directrices~~ textos afines elaborados por la Comisión del Codex Alimentarius, según sean aplicables a los alimentos o prácticas en cuestión.

6.3 Cuando, en un país importador, se descubra que algún alimento:

- a) no satisface los requisitos³ de higiene o inocuidad, o
- b) del que se declara que cumple los requisitos de alguna norma, código de prácticas o algún otro sistema de certificación generalmente aceptado, no cumple tales requisitos, o bien en lo que respecta a la etiqueta que acompaña al producto o bien por cualquier otra razón, o
- c) ha sido objeto de prácticas comerciales deshonestas, o por cualquier otra razón no cumple las disposiciones de este Código,

las autoridades del país importador deberían, de conformidad con las Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados, informar a las autoridades competentes del país exportador acerca de todos los datos pertinentes sobre casos graves que interesen a la salud humana o impliquen prácticas fraudulentas y, en particular, acerca de los particulares relativos al origen del producto en cuestión, y el país exportador debería adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con sus procedimientos jurídicos y administrativos, e informar de los hechos pertinentes al país importador.

³ En la versión española no es menester modificar la versión anterior, habida cuenta que se utilizaba ya el término "requisitos".

ARTICULO 7 - COMPETENCIA DE LA APLICACION

7.1 La aplicación de este Código competará a:

- a) los gobiernos de todos los países, los cuales deberían prever una legislación alimentaria adecuada e infraestructuras suficientes de control alimentario, incluidos sistemas de certificación e inspección y otros procedimientos jurídicos o administrativos que se apliquen también a las reexportaciones de alimentos, según proceda y sea necesario, y
- b) más especialmente a los gobiernos de los países exportadores, los cuales deberían:
 - i) emplear, según sea apropiado y practicable, controles jurídicos o administrativos destinados a impedir la exportación de remesas de alimentos que no estén conformes con las disposiciones de los Artículos 6.1 o 6.2;
 - ii) notificar con prontitud al país importador la exportación de remesas de alimentos que se haya observado no están conformes con lo dispuesto en 6.1, cuando no se disponga de medios jurídicos o administrativos para impedir la exportación o se hayan aplicado éstos insatisfactoriamente o cuando se haya determinado la inobservancia de tales medios después de la exportación;
 - iii) poner a disposición del país importador que lo solicite los apropiados procedimientos de certificación e inspección y demás procedimientos que sean compatibles con la forma de compensación por esos servicios que se haya convenido entre los gobiernos;
- c) los que fabrican, distribuyen y transportan alimentos, así como a todos los que intervienen en el comercio internacional de alimentos - particularmente respecto del Artículo 6.1 c) - los cuales deberían tener en cuenta, llegado el caso, los Principios Generales establecidos en el Artículo 4,

y además, dependerá de:

- la cooperación y los procedimientos de consulta que se establezcan entre gobiernos de países importadores y exportadores y, en general, entre todos los que intervienen en el comercio internacional, y de
- la medida en que se examinen y acepten, cuando sea pertinente y apropiado, las normas alimentarias internacionales, los códigos de prácticas y otras recomendaciones análogas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Para facilitar la aplicación del Código, los países deberían aplicar en la mayor medida posible las *Directrices del Codex para la Concepción, Funcionamiento, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos.*

7.3 Este código debería ser fomentado por los gobiernos en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos para regular la conducta de los exportadores e importadores.

ARTICULO 8 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

8. Cuando existan circunstancias especiales, a causa de las cuales no sea posible ni conveniente aplicar algunas de las disposiciones de este código, por ejemplo, en situaciones de hambre o en otros casos de urgencia (en que las autoridades competentes de inspección de los alimentos de los países donantes y beneficiarios podrán decidir de mutuo acuerdo la aplicación de otros criterios), deberían tenerse siempre en la debida consideración los principios básicos de inocuidad de los alimentos y otras disposiciones de este código que sean aplicables en tales circunstancias.

ARTICULO 9 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

9. Los países que nieguen la entrada de alimentos por razones que impliquen graves consideraciones de salud humana o fraude y que tengan motivos para creer que los alimentos pueden ser ofrecidos a la venta en otros países, deberían ~~utilizar los medios y servicios apropiados existentes para avisar a esos países~~ ajustarse a las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados*. En situaciones de emergencia, los países deberían ajustarse a la versión actual de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados en Situaciones de Emergencia de Control de Alimentos*.

ARTICULO 10 - EXAMEN

10. ~~Después de cierto tiempo, se solicitará a cada gobierno que presente a la Secretaría del Codex Alimentarius un informe sobre la aplicación de este código. Estos informes deberían compilarse y presentarse a la Comisión del Codex Alimentarius para que examine los progresos obtenidos y analice las mejoras, adiciones u otros cambios, que puedan resultar necesarios, a fin de poder hacer las recomendaciones apropiadas. Este examen deberá tener en cuenta la evolución de los aspectos de higiene, inocuidad y comercio relacionados con los principios en que se base este código y sus objetivos.~~

ARTICULO 11 - PAISES EN DESARROLLO

En la preparación y aplicación de reglamentaciones sobre los alimentos, los países deberían tener en cuenta las necesidades y la situación especiales de los países en desarrollo. Los países importadores deberían velar por que sus reglamentaciones nacionales no creen obstáculos inútiles a las exportaciones de los países en desarrollo. Sin disminuir el grado de protección de la salud de los consumidores, los países desarrollados deberían ser conscientes de las limitaciones de los países en desarrollo para garantizar que se ajusten a las normas internacionales los alimentos que producen, importan y exportan. Se debe incitar a los países en desarrollo a garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos que producen con arreglo a las normas internacionales. Los países desarrollados deberían facilitar programas, en especial de la FAO y la OMS, a fin de incrementar la capacidad de los países en desarrollo para producir, importar y exportar alimentos inocuos y sanos.